

Representante del Gobierno dominicano ante el Congreso Anual de la Salud del Real Instituto Sanitario, que tendrá efecto en Margate, Inglaterra, del 22 al 25 de abril del corriente año.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los doce días del mes de marzo del año mil novecientos cincuenta y dos, años 109º de la Independencia, 89º de la Restauración y 22º de la Era de Trujillo.

RAFAEL L. TRUJILLO

Decreto No. 8130, que concede la incorporación a la Leal Logia "Juan Pablo Duarte, de Santiago.

(G. O. No. 74C2, del 21 de marzo de 1952)

RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA

Presidente de la República Dominicana

Número: 8130

VISTA la instancia que por conducto de la Procuraduría General de la República ha elevado al Poder Ejecutivo en fecha 10 de diciembre de 1951, el señor Miguel Wagner V., en su calidad de Noble Grande de la Leal Logia "Juan Pablo Duarte", en solicitud de la incorporación de esa asociación, de conformidad con la ley de la materia;

VISTOS los documentos que acompañan la instancia;

VISTAS las disposiciones de la Ley No. 520, del 26 de julio de 1920, sobre asociaciones que no tengan por objeto un beneficio pecuniario;

CONSIDERANDO: Que del estudio del expediente resulta que se han cumplido todas las condiciones y formalidades exigidas por la Ley para obtener la incorporación;

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 49, inciso 3º de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

Art. 1.— Se concede el beneficio de la incorporación a la Leal Logia "Juan Pablo Duarte", asociación domiciliada en Santiago de los Caballeros.

Art. 2.— La incorporación será efectiva tan pronto como la Leal Logia "Juan Pablo Duarte", realice el depósito y la publicación a que se refiere el artículo 4 de la Ley ya citada.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los trece días del mes de marzo del año mil novecientos cincuenta y dos, años 109º de la Independencia, 89º de la Restauración y 22º de la Era de Trujillo.

RAFAEL L. TRUJILLO

Decreto No. 8131, que autoriza al Ayuntamiento de Trujillo Valdez a conceder pensiones a los señores Agustín Ortiz Pol y Martín Báez Mejía.

(G. O. No. 7407, del 29 de marzo de 1952)

RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA

Presidente de la República Dominicana

Número: 8131

VISTA la instancia que por conducto de la Secretaría de Estado de lo Interior, Policía y Comunicaciones ha elevado al Poder Ejecutivo en fecha 23 de febrero del año en curso, el Honorable Ayuntamiento de la Común de Baní, Provincia Trujillo Valdéz;

VISTA la Ley sobre Pensiones Municipales, No. 512, del 8 de febrero de 1944;

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 49, inciso 3º de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

UNICO.— Se autoriza al Ayuntamiento de la común de Baní, Provincia Trujillo Valdéz, a asignar a los señores Agustín Ortiz Pol., Músico de la Banda Municipal, y Martín Báez Mejía, Guardián del Parque “Marcos A. Cabral”, sendas pensiones de RD\$15.00 y RD\$25.00 mensuales respectivamente, que serán pagadas con cargo al Presupuesto de ese Ayuntamiento, de cada año.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los trece días del mes de marzo del año mil novecientos cincuenta y dos, años 109º de la Independencia, 89º de la Restauración y 22º de la Era de Trujillo.

RAFAEL L. TRUJILLO